



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00009-00
Demandante	ALEJANDRO MONTESINO CASTILLEJO
Demandado	COLPENSIONES S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

El día 24 de febrero de 2023, procedió el despacho a notificar al demandado **COLPENSIONES** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 10 de marzo de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES**, por consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES**

Se reconoce a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLPENSIONES**.

El día 27 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante realiza la notificación a la demandada **PORVENIR S.A.**, el día 18 de abril de 2023 se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte del demandado **PORVENIR S.A.**, por consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PORVENIR S.A.**

Se reconoce al abogado **CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.103 y tarjeta profesional No. 96.936 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLPENSIONES S.A.**

CUARTO: RECONOCER al abogado **CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.103 y tarjeta profesional No. 96.936 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**

QUINTO: SEÑÁLESE fecha y hora del **VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 039 de fecha 24 de abril de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207411767c7e5c2f0f60321b3a495b15f1c1b7a6aaad0cbe365b9a90ac2aea02**

Documento generado en 21/04/2023 08:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>